



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: La Constitución de la monarquía dispone que el marido de V. M. no tenga parte ninguna en el gobierno del reino. Mas esta disposición no impide que la persona elegida por V. M. para su augusto esposo disfrute de los honores que están como anejos á la alta posición á que V. M. se ha dignado elevarle; y que las Reinas propietarias de España han trasmitido constantemente á sus consortes.

V. M. se halla además facultada por la Constitución para conceder los honores y distinciones de todas clases. Y por estas razones tenemos el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, Javier de Isturiz.—El ministro de gracia y justicia, Joaquin Diaz Caneja.—El ministro de la guerra, Laureano Sanz.—El ministro de marina, comercio y gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.—El ministro de hacienda, Alejandro Mon.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha hecho presente

mi consejo de ministros, vengo en declarar á mi agosto esposo el príncipe D. Francisco de Asis María de Borbon, el título honorífico de Rey y el tratamiento de Magestad.

Dado en palacio á 10 de octubre de 1846.—
Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar capitán general de los ejércitos á mi agosto primo el Infante don Francisco de Asis María.

Dado en palacio á 10 de octubre de 1846.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Laureano Sanz.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un testimonio público de mi real aprecio al conde de Bresson, Par de Francia y embajador extraordinario del Rey de los franceses cerca de mi persona; y para perpetuar en su familia la memoria del enlace de mi muy querida hermana doña Luisa Fernanda, por la parte que en él le ha cabido como plenipotenciario, he

venido en hacer merced á su hijo y alijado niño, Francisco Pablo Fernando Felipe de Bresson, de la grandeza de España de primera clase, libre de lanzas y medias anatas, con el título de duque de Santa Isabel, para sí, sus hijos y sucesores en su casa, varones y hembras, nacidos de legítimo matrimonio.

Dado en palacio á 10 de octubre de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de estado Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Al gefe politico de Badajoz se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente:

«Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Llerena sobre conocimiento para proveer en la posesion de una tierra de comun aprovechamiento que fue de Jesus Muñoz, y cuya propiedad ha solicitado Juan Sabas Alcántara, vecino de Malcocinado, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y jnsticia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Badajoz y el juez de primera instancia de Llerena, de las cuales resulta que en la villa de Guadalcanal y en el lugar de Malcocinado, aldea suya hasta hace pocos años, estaban los vecinos por las ordenanzas municipales que aprobó el consejo Castilla facultados para señalar todos los años el dia de San Martin en los terrenos baldios del término la porcion de ellos que quisiesen sembrar: que esta facultad tenía dos limitaciones: 1.ª Que el señalamiento no hubiese de comprender mas tierra de la que pudiese el que le hiciera arar ó rozar en el mismo dia: 2.ª Que no haciendo en ella el correspondiente laboreo antes de mediados de febrero subsiguiente quedasen sin derecho, y pudiese cualquier vecino, sin incurrir en pena alguna, labrarlo para sí: que Jesus Muñoz, vecino de dicho lugar en uso de la mencionada autorizacion de las ordenanzas de Guadalcanal que rigen por costumbre en Malcocinado desde su separacion de aquella villa, hizo uno de los insinuados señalamientos en 1844; mas habiendo dejado sin labrar hasta 28 de febrero de 1845 la tierra señalada, la ocupó su convecino Juan Sabas Alcántara, y empezó á laborearla por su cuenta: que citado en razon de ello por Muñoz ante el alcalde, dando este al

juicio que se celebró el carácter de verbal, condenó al reconvenido en la pérdida de las labores hechas y en las costas, apercibiéndole para lo sucesivo: que reclamado por él este fallo como nulo ante el referido juez; y declarado tal por este mediaron entre el mismo y el alcalde y el ayuntamiento de Malcocinado varias contestaciones, que al fin dieron por resultado la competencia de que se trata, promovida por el gefe politico.

Vistos el artículo 80, párrafo segundo de la ley municipal de 8 de enero de 1845, y el 8.º párrafo primero de la de consejos provinciales de 2 de abril del mismo año, segun las cuales son administrativas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos comunales.

Considerando que es indudablemente de esta clase la cuestion única que este negocio ofrece en el fondo, promovida por Jesus Muñoz ante el alcalde de Malcocinado, y llevada despues al juzgado de primera instancia por Juan Sabas Alcántara;

Se decide esta competencia á favor del gefe politico de Badajoz á quien se devuelva su expediente con los autos dándose al juez de primera instancia de donde proceden conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De real orden, comunicada por el señor ministro de la gobernacion, lo traslado á V. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1846.—El subsecretario Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de....

GOBIERNO POLITICO DE AVILA.

Debiendo verificarse el dia 1.º de noviembre á las once de su mañana en las salas del gobierno politico de Avila el remate del Boletín oficial de la provincia del mismo nombre para el año de 1847; se hace saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata remitan el pliego cerrado á dicho gobierno con arreglo á la real orden de 3 de setiembre de este año en donde se halla el modelo que con sujecion al mismo deben formularse las proposiciones.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertas de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

FRUTOS COLONIALES O DE AMERICA.

Solo pagan arbitrios municipales porque el derecho de consumos á la hacienda pública lo adeudan en las aduanas de los puertos habilitados: pero si alguno de ellos á su entrada en esta corte no lo tuviese pagado, adeudará á la hacienda los mismos derechos que devenguen los del reino sus semejantes en la tarifa general.

	Hacienda pública.	Municipales.	TOTAL.	
			Rs.	Mrs.
A				
Aguardiente, segun sus grados en la tarifa general.				
Azúcar comun de todas clases: arroba.	2 rs. por cuarteles	9		11
---refinada, cande ó de piedra: arroba.	2 id.	11		13
C				
Cacao de todas clases: libra.		21		21
Campeche, moralete, brasilete y demas clases de pa- los tintorios: arroba.		17		17
Café: libra.		21		21
Cera en panal ó labrada: libra.		8 1/2		8 1/2
Caoba: arroba.		1		1
Cueros (véase pieles en la tarifa general segun sus clases).				
Cobre: arroba.		17		17
Cotorras (véase loros en la tarifa general).				
Canela de Manila: libra.		17		17
D				
Dulces secos, en pasta y en almibar de todas clases.		4 1/4		4 1/4
E				
Estaño.		2 p. 100		2 p. 100
F				
Frutas.		2 p. 100		2 p. 100
G				
Géneros ó frutos coloniales no expresados en esta ta- rifa ni en la general.		2 p. 100		2 p. 100
M				
Melaza de azúcar y miel de cañas: arroba.		2		2

Los géneros, frutos y efectos de Filipinas están sujetos á los mismos arbitrios que los de América.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El domingo 18 del presente mes, à las once de la mañana, se celebrará en la sala consistorial de la villa de Galapagar el remate de los pastos de la dehesa del Valenciano, sita en la jurisdicción y perteneciente à los propios de dicha villa, bajo las condiciones del pliego que està de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de la misma.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Buitrago previas las formalidades marcadas en la instrucción de consumos, ha resuelto sacar à pública subasta los derechos de las especies de vino, aguardiente, aceite, manteca fresca y salada, y carnes muertas, para el año venidero de 1847 como tambien la casa carnicería, matadero, casa taberna, bodega y vasijas, la romana mayor pesos y medidas; y para sus dos remates ha señalado los dias 14 y 25 del presente mes de octubre desde las diez à las doce de su mañana en la sala consistorial.

Asimismo habiéndose hecho postura à la casa tahona de este comun en la cantidad de 2520 rs. se ha señalado para sus dos últimos remates los referidos 14 y 25 y hora de las tres de su tarde, admitiéndose en el primero las mejoras del diezmo y medio diezmo, y en el último la del cuarto y pujas à la llana.

Con superior autorización se sacan à pública subasta en San Martin de la Vega la tienda de mercería y el fieltro y mojonera, uno y otro como arbitrios municipales para cubrir en parte las cargas del presupuesto, señalando para su primer remate el domingo 25 del actual en las salas consistoriales de once à doce del dia; siempre que preceda postura, y bajo sus respectivos pliegos de condiciones que estaràn de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa.

Por los Sres. del ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, y previa tasación del perito agrónomo del distrito, se ha

acordado proceder el viernes 16 del corriente octubre à las doce de la mañana y en el sitio de costumbre, la subasta de los pastos de invierno de los prados de los Colmenarejos, que son de los propios, y de la dehesa de Fuente Anguila que es del comun de vecinos, todos en la jurisdicción de dicha villa.

En el real sitio del Pardo, se halla hecha postura à los derechos de consumos establecidos, por el real decreto de 23 de mayo de 1845, por lo respectivo à los tres últimos meses del corriente año y à todo el próximo de 1847, y està señalado para los segundos y últimos remates el dia 18 de octubre actual en su sala consistorial, desde las once de la mañana à la una de la tarde.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de octubre de 1846.

Han ingresado en este dia, 32,975 rs. vellon depositados por 568 individuos, de los cuales 8 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 37,003 rs. 16 mrs., à solicitud de 29 interesados.—El director de semana, L. G. Villareal.

MERCADO.

Madrid 13 de octubre

Trigo de 37 à 44½ rs. fanega.

Cebada de 23½ à 24 id. id.

Algarrobas de 36 à 37 id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acudirán à la mayor brevedad posible à satisfacer el tercer trimestre del presente año por suscripción à este periódico que cumplió en 30 del pasado setiembre.

Igualmente lo efectuarán los que aun tienen descubiertos de los trimestres anteriores.